


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 801 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 Uso CFDI: G01 Adquisición de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.

MARQ00216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
OPERADORA DOMANI - [OHR050127RP6]		FAC	533857	CDMX. 2023-02-08T18:44:31
RICARDO LINARES 107 CUERNAVACA CENTRO		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
CUERNAVACA MORELOS 62000 01 777 36200000 01 777 33024			CL003878	V0000131
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
OPERADORA DOMANI		Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY003823
RICARDO LINARES 107 CUERNAVACA CENTRO		Plazo:	30 días	ORD000000561757
CUERNAVACA MORELOS 62000 MEXICO		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		
(1) - DLRY003823 - flete por cobrar por líneas unidas del sur				

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
15	Pieza 1 H87	0024094000326	50192900	(02)	Pasta De Cecco Capellini De Semola de 454g				56.61	849.15
					22 43 1333 2001707 430 2022-12-19	849.15	0.0000	0.00		
15	Pieza 1 H87	0024094000548	50192900	(02)	Pasta De Cecco Penne Rigate De Semola de 454g				56.61	849.15
					22 43 1333 2001710 430 2022-10-31	849.15	0.0000	0.00		

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas		IEPS 26.50%	0.00	Importe	1,698.30
Piezas	30	IEPS 30.00%	0.00		
Otros		IEPS 53.00%	0.00		
		IVA 16 %	0.00	Impuestos	0.00
		IVA 0 %	0.00	Total	1,698.30

UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

 SELLO CFD:
 N2s9Zx5L+OJsy3pZCba+3hTETMkTAW9KjIPZfa9JzumonBOan4FRHJWY5z/35noGrp0MoJn0Di+PMCOvP4aFaXd+n3H5fe3uMZN90imeppKQzhwtbwUdcSA1+ID1sa3WTAPOVFMJtMINZ7YdEy31Ycbyp3ACoS6zgNwYgf
 CsQZyWgWfIyqoh1QlIFyBeKeWp9PaAbfjUnNIGb7CoppqRDX684pTvO3H2k8ogJKRYaMly60z2yZUAF9AKGa3hRDcnYMo6YUWyrIRFSWQOGwnyu6h6dtTMOJLsNGYCN9CaEeFXuEXyfqGR1JXfom8GYM6Ivpyg==


FOLIO FISCAL: F52D061F-D270-49C1-A9B8-4FD05C03B2BA

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-02-08T18:59:38

SELLO DEL SAT

 Y9HC70CAy0Jdnv9LN0DymXGp0ISq72UIOTK6I6Ss1qBZfyOu+kUqqZzLFDYLEKqxwHE2dJ/mNTBzOCX9Ka6m9Q79Zh3opImb8IDEI
 cmI/8ej2sCoh2E5a15kSsKPIVF4BtyrGLHR1UbPGwRIQ0QzS3ixvPmWapusM47wQBAFWsv1yhi7pTs1gVo8BD9XBYo91acXMyxJAWsg
 V17IvGHw4u25G8p27sQ4n0WTIA/xiChb9kqjE20IAjahR8TJb1N0Jls6+oJ78WLhmlM5BLCLqKw6oyZaIPWQSBIEOxvLYCpG+nw8/W
 SqTiINBi+YUqRydEPpsOLQ==

CADENA ORIG

 ||1.1|F52D061F-D270-49C1-A9B8-4FD05C03B2BA|2023-02-08T18:59:38||LEV031201SE6|N2s9Zx5L+OJsy3pZCba+3hTETMkTAW9K
 HIPZfa9JzumonBOan4FRHJWY5z/35noGrp0MoJn0Di+PMCOvP4aFaXd+n3H5fe3uMZN90imeppKQzhwtbwUdcSA1+ID1sa3WTAPOVFMJtMINZ7YdEy31Ycbyp3ACoS6zgNwYgfCsQZyWgWfIyqoh1QlIFyBeKeWp9PaAbfjUnNIGb7CoppqRDX684pTvO3H2k8ogJKRYaMly60z2yZUAF9AKGa3hRDcnYMo6YUWyrIRFSWQOGwnyu6h6dtTMOJLsNGYCN9CaEeFXuEXyfqGR1JXfom8GYM6Ivpyg==|
 00001000000506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSA UN INTERÉS ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZÓN DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIGNIFICA MANIFESTACIÓN ALGUNA DEL CUENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES

TRANSPORTE:

FLETE:

POLIZA:

 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

LINEAS UNIDAS DEL SUR MEXICO-ACAPULCO Y ANEXAS SA DE CV

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES LUSS10705714 CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO REG. I.S.R. A-34405-A

SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA REGULAR A TODA LA REPUBLICA

SERVICIO A: México - Acapulco - Zihuatanejo - Ixtapa - Lázaro Cárdenas - y Puntos Intermedios

OFICINA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO, DOM. FISCAL:

TORNO No. 89 Col. SEVILLA

CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15840

TELEFONOS:

5557680389 5557680022

5557687843 5557687875

5557680123



CARTA PORTE
TRASLADO
* RB10553 *

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: Ciudad de México A 9 DE FEBRERO DEL 2023

DATOS DEL CLIENTE : MAR000216AP7

NOMBRE: MARINTER

DIRECCION: PASEO DE LAS JACARANDAS #328 C.P.:06430 Col.:Santa María Insurgentes Municipio:Cauhtémoc
Estado : DIF Ciudad de México

ORIGEN: DIF Ciudad de México

REMITENTE: MARINTER

DIRECCION: Torno #89 C.P.:15840 Col.:Sevilla Municipio:Venustiano Carranza
Localidad:Ciudad de México

R.F.C.: MAR000216AP7

DESTINO: MOR Morelos

DESTINATARIO: OPERADORA DOMANI S.A. DE C.V.

DIRECCION: RICARDO LINARES #107 C.P.:62000 Col.:Cuernavaca Centro Municipio:Cuernavaca
Localidad:Cuernavaca

R.F.C.: OHR050127RP6

C. SAT	CANT	CLAVE	UNIDAD	PESO K	EMBALAJE	EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE
50151513	3	H87	PIEZA	18.00	Caja de cartón	ABARROTE

FLETE: 180.00

SEGURO: 25.00

ENTREGA: 90.00

SUBTOTAL :

I.V.A. :

IVA RETENIDO

TOTAL :

295.00

47.20

7.20

335.00

CONDICIONES DE PAGO: COBRAR EN DESTINO

VALOR DECLARADO: 1,698.30

IMPORTE CON LETRA: (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

OBSERVACIONES:

GAMA C-303

FAC 533857

DOCUMENTO: ALEJANDRA

HORA: 13:15:51

RECIBI DE CONFORMIDAD: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____

***** CUENTA CON LOS 10 PRIMEROS DIAS DEL MES PARA SOLICITAR FACTURAS DEL MES ANTERIOR *****

ACAPULCO GRO.: Av. Cuauhtémoc No. 213
FRACC. HORNS INSURGENTES SUR, C.P. 39300
Tels. 7444850858 / 7444850805

CHILPANCINGO GRO.: BLVR. HORTENCIA NO. 4 MZ 1 LT 9
FRACC. COLINAS DEL SUR, C.P. 39012
Tel. 7474722048

IGUALA, GRO.: MELCHOR OCAMPO NO. 190
Col. CENTRO, C.P. 40080 Tel. 733-332-1845
Tel. 7333321845

CHILPA, GRO.: VICENTE GUERRERO ESQ. MIGUEL HID/
COL. PROLONGACIÓN JACARANDAS, C.P. 41100
Tel. 7561040695

TLAPA, GRO.: RUIZ MASSIEU S/N
COL. SAN FRANCISCO, C.P. 41300
Tel. 7574767677

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entrega para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos de transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" desee proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriere se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá de en todo caso la obligación de dejarlos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél que hubiera sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando tipo, características de embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta por porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya un cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente de 15 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kg pero menor a 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concertado "Flete por cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte en los siguientes casos.

a) Cuando se trate de carga que, por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trata tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTA CARTA PORTE

La empresa porteadora deberá llenar todos y cada uno de los datos que se consignan en la presente carta porte y tomando como base las informaciones rendidas por el "Remitente", haciendo las verificaciones o comprobaciones que sean necesarias.

Al llenarse cada una de las columnas que figura en el anverso, se atenderá a las siguientes indicaciones:

1ª.- La forma de llenar las columnas (1) y (4) no requieren explicación.

2ª.- En la columna (2) se indicarán el nombre con que se conoce comúnmente el envase que contenga los artículos tales como: cajas, rejillas, huacales, tambores, atados, sacos, churlas, etc., y si no tienen envase, se usará el término pieza.

3ª.- En la columna (3) se indicará los artículos utilizando exactamente los nombres con que figuran en la Tarifa General de Carga, sin emplear signos ni abreviaturas de ninguna especie. Cuando se trate de un artículo no mencionado en la clasificación de Carga, el "Porteador" de acuerdo con el "Remitente" determinará la clase que debe asignársele, asimilándose a otros artículos parecidos o de naturaleza análoga. En caso de desacuerdo la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará lo conducente.

Cuando un bulto contenga varios artículos de diferente clasificación, se aplicarán las cuotas correspondientes al artículo de la clasificación más alta.

4ª.- La columna (5) se llenará únicamente cuando se trate de artículos sujetos a la Regla no. 2 de la Tarifa General de Carga. Se indicarán en este caso el número de metros cúbicos que ocupe la carga y en la columna de peso estimado se anotará el que resulte de multiplicar 400 kg por cada metro cúbico este dato será el que se considerará al embarque para calcular el flete correspondiente. Para cubicar las mercancías voluminosas de forma irregular, se tomarán las medidas máximas de largo, alto y ancho que tenga el empaque que las contiene.

5ª.- Los datos de los apartados (6), (7) y (8) se tomarán de la Tarifa y serán exactamente los que la misma señale para el artículo de que se trate.

6ª.- En la columna (9) se consignará el producto que resulte de multiplicar la cuota aplicada (columna 8) por el peso efectivo de la remesa (columna 4) o bien por el peso estimado (columna 5) si es que se trata de artículos sujetos a la Regla de Aplicación No. 12 de la Tarifa General de Carga.